



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de agosto de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario laboral
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Duque López
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Integrada:</b>	ALICO LTDA.
<b>Link expediente:</b>	<a href="#">05001310500220210020100 D</a>
<b>Radicado:</b>	05001310500220210020100
<b>Asunto:</b>	Ordena integrar litisconsorcio.

Atendiendo la solicitud de impulso procesal realizada por el demandante en el proceso de la referencia, considera el despacho necesario vincular a la sociedad ALICO LTDA, teniendo en cuenta que se reclama la corrección de historia laboral conforme los presuntos aportes que se hicieran a través de éste empleador, a su vez, conforme certificación allegada a nombre de dicha entidad, en la que se indica que laboró desde marzo de 1987 hasta diciembre de 1990.

Dice el art. 61 del CGP que: *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En esa medida, deberá el demandante dentro de los 10 días siguientes, aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ALICO LTDA, a su vez, deberá realizar la notificación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, adjuntando demanda, auto admisorio y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Integrar el litisconsorcio por pasiva con la sociedad ALICO LTDA, sociedad a la que se le da traslado de 10 días para que formule la respectiva contestación a la demanda (art. 74 CPT y SS).

**SEGUNDO:** Requerir al demandante, para que dentro de los 10 días siguientes, aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ALICO LTDA, a su vez, deberá realizar la notificación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, adjuntando demanda, auto admisorio y anexos.

**TERCERO:** Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se procederá a fijar fecha de audiencia para desarrollar las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8752342b2cd8e71f70d507333fb6674efe5b2f47a9c029abf87d939c107dbf**

Documento generado en 25/08/2022 01:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**